

Calle 54 N° 487 11900 1 La Plata | Buenos Aires | Argentina
Tel.: +54 221 42629001 secretaria@comisionporlamemoria.org
www.comisionporlamemoria.org

La Plata, 7 de febrero de 2025

Nota 6065/2025

A la Presidenta

Dra. Marina Sánchez Herrero

Sres. Concejales

Honorable Concejo Deliberante

De General Pueyrredón

S / D

De nuestra consideración:

Dirigimos a Uds. la presente, en representación de la **Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires (CPM)**, organismo público, autónomo y autárquico, designado **Mecanismo Local de Prevención de la Tortura** -conforme las previsiones de la ley 26.827 y el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura de la Organización de Naciones Unidas-, a fin de manifestarles nuestra honda preocupación por las medidas que el Sr. Intendente del Municipio de General Pueyrredón, Guillermo Montenegro, está implementando con relación a las personas que viven en situación de calle, a quienes trabajan en la venta ambulante y a aquellos que se dedican a cuidar vehículos o limpiar vidrios en la vía pública.

Hemos visto imágenes en los medios de comunicación e incluso material audiovisual difundido por el propio Intendente en su cuenta de “X”, que ponen en evidencia la violencia física y psíquica, las amenazas, hostigamiento y abuso de autoridad, ejercidas por agentes de la Patrulla Municipal contra personas vulnerables.

Estas acciones constituyen delitos penados por nuestro Código Penal y a esto debe agregarse que el Intendente no solo ha incumplido con su obligación de denunciar estas conductas ilícitas de sus funcionarios públicos (art.248 y conc. del Código Penal), sino que además las ha festejado y reivindicado en mensajes y publicaciones que sin

Calle 54 N° 487 11900 1 La Plata | Buenos Aires | Argentina
Tel.: +54 221 42629001 secretaria@comisionporlamemoria.org
www.comisionporlamemoria.org

duda constituyen apología del delito (art. 213 del Código Penal) y violan las prescripciones de la Ley 23.592, que sanciona los actos discriminatorios en nuestro país.

Esto se agrava más, ya que la Patrulla Municipal además de los delitos mencionados, ha violado la normativa vigente llevando a cabo acciones que son propias y exclusivas del estado provincial y sus fuerzas de seguridad como detener personas y utilizar armamento para el que no está habilitada.

Por otro lado debe indagarse sobre los procedimientos administrativos para la compra de dicho armamento.

Tales medidas lesionan gravemente los derechos humanos y pueden implicar responsabilidad internacional para nuestro país en virtud de los tratados internacionales vigentes en Argentina. En particular, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ambos instrumentos contienen cláusulas que consagran derechos elementales y libertades fundamentales para todas las personas, sin distinción de ningún tipo, entre los que resulta necesario mencionar el derecho a la libertad de circulación, el derecho al trabajo, el derecho a la integridad física, el derecho a un nivel de vida adecuado, entre otros; todos parte de un sistema (en tanto la interdependencia de unos con otros) que conocemos como Estado de Derecho.

Es una obligación para el Estado Argentino respetar tales derechos. Pero más aún, en virtud del art. 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos -que junto con los Pactos mencionados y otros instrumentos hacen parte de nuestro *bloque de constitucionalidad*- los Estados tienen la obligación de tomar medidas que hagan efectivos tales derechos. Es decir, no solo se trata de respetar los derechos, sino de garantizarlos efectivamente. Así lo dice la Convención en dicho artículo:

“Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”

Las imágenes difundidas, y que se observan en la cuenta de “X” del Intendente Montenegro, muestran a una persona durmiendo en la calle que luego es llevado

Calle 54 N° 487 11900 1 La Plata | Buenos Aires | Argentina
Tel.: +54 221 42629001 secretaria@comisionporlamemoria.org
www.comisionporlamemoria.org

detenido. En la edición del video se exhibe en primer lugar la imagen mencionada, luego un intento de agresión de la misma hacia los agentes de la Patrulla Municipal y finalmente a la persona sujetada e inmovilizada por tales agentes mientras otro le aplica un golpe de puño que lo desvanece.

A ello debemos sumarle otros hechos de gravedad, como señalamos ut-supra, los cuales fueron denunciados recientemente en una denuncia y su posterior ampliación presentada ante la UFI 12 del Departamento Judicial Mar del Plata, en el marco de la IPP 08-00-4316-25.

Reiteramos, además de los hechos ilícitos cometidos por los funcionarios municipales, deben ser investigados por un lado la utilización de armas menos letales (denominadas comúnmente “no letales”) y la aprehensión de personas por parte de la Patrulla Municipal sin las debidas facultades ni respaldo normativo para tales acciones; y por el otro, la repercusión por las expresiones del Intendente Guillermo Montenegro en función de la apología del delito. Asimismo, aportamos datos del hombre agredido físicamente en el video publicado en redes sociales y medios el martes 21 de enero de 2025.

Según información pública (<https://rafam.mardelplata.gob.ar/ordenescompra>), las armas fueron adquiridas mediante licitación privada 51/24 y la orden de compra 1350 por el importe de \$58.892.900 fue emitida el 12/12/2024. La adquisición consta de: 30 armas cortas lanzadoras menos letales calibre .68 plg. con dos cargadores marca Byrna, modelos SD, 5 armas largas lanzadoras menos letales - calibre .68 plg. con 2 cargadores con kit de conversión y funda de transporte, marca Byrna modelo mission 4 (garantía: conforme pliego) y 5 armas larga Byrna modelo TCR, así como de garrafas de CO2, fundas pistoleras y proyectiles de polímero, de polvo y de pimienta. Dichos objetos fueron proveídos por la empresa BERSA S.A.

El medio on line “Que Digital” publicó una nota (<https://quedigital.com.ar/politica/todavia-sin-protocolo-el-municipio-saco-a-la-calle-las-armas-menos-letrales/>) el lunes 27 de enero donde se informa que “desde el fin de semana empezaron a ser portadas por agentes de la Patrulla Municipal, algunos de los cuales llevan la cara tapada”. En las fotografías de dicha publicación, que tiene como fuente al área de prensa del Municipio de General Pueyrredón, se observa en la

Calle 54 Nº 487 11900 1 La Plata | Buenos Aires | Argentina
Tel.: +54 221 42629001 secretaria@comisionporlamemoria.org
www.comisionporlamemoria.org

primera foto a personal de la Patrulla Municipal portando un arma larga lanzadora marca Byrna; en la segunda, se observa a personal armado con armas cortas lanzadoras de la misma marca y una persona demorada por dichos agentes contra una reja. La mencionada nota destaca que “*todavía no se formalizó el protocolo mediante el cual se espera conocer en qué casos se utilizarían sus descargas químicas*”.

Conforme los hechos relatados y advertido en la documental que se adjunta, así como en las publicaciones oficiales del Municipio de General Pueyrredón, la actuación del personal municipal perteneciente a la Patrulla Municipal, que funciona bajo la órbita de la Secretaría de Seguridad, es contraria a la competencia exclusiva asignada por la ley provincial 12.154 de Seguridad Pública de la Provincia de Buenos Aires, por lo que constituye un grave y preocupante avasallamiento de las competencias legales. En este sentido se pronunciaron de manera conteste dos fallos: uno de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires y otro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Cabe destacar que según lo dispuesto en el decreto 988 de creación del Departamento Cuerpo de Patrulla Municipal de Seguridad, sancionado el 18/06/2020, no contiene ni en sus misiones ni en sus funciones, facultades tales como las vinculadas a aprehensiones y/o detenciones, ni para el uso de armamento de ningún tipo (<https://www.concejomdp.gov.ar/biblioteca/docs/d98820.html?v=ae0e8ad2d6b4eecc3e6b76d3018cc1aa>).

En virtud de lo expuesto, podríamos afirmar que la actuación del personal municipal bajo la órbita de la Patrulla Municipal perteneciente a la Secretaría de Seguridad del Partido de General Pueyrredón, se encuentra en colisión con la normativa vigente, al arrogarse ilegítimamente facultades de jurisdicción provincial. Más aún, su actuación ha desnaturalizado e infringido la misión y funciones establecidas por la norma local. Ello se verifica en la prueba que se adjunta donde se advierte la realización de aprehensiones y uso de armas menos letales por parte de dichos agentes locales.

Pero más allá del hecho puntual, pareciera que el mensaje que el propio Poder ejecutivo municipal quiere darle a la sociedad es que esa es la suerte que correrán las personas en situación de calle. No la implementación de medidas de gobierno que promuevan la generación de empleo, las experiencias asociativas, el acceso a la vivienda, al desarrollo y a un nivel de vida adecuado, consagrados en el derecho

Calle 54 N° 487 11900 1 La Plata | Buenos Aires | Argentina
Tel.: +54 221 42629001 secretaria@comisionporlamemoria.org
www.comisionporlamemoria.org

internacional y en nuestra propia CN, art 14 bis; sino la persecución y la represión. Esto afecta gravemente la dignidad humana de personas muy vulnerables que requieren, más que otras, una acción positiva por parte del Estado.

Algo similar ocurre con las personas que viven de la venta ambulante o con aquellos que trabajan cuidando vehículos en la vía pública; todas actividades lícitas que tienen como única finalidad ejercer un trabajo para procurarse un sustento propio y/o para sus familias. Se les impide trabajar, pero además, se los estigmatiza, se los discrimina y se los persigue.

Es preciso destacar que esta no es la primera oportunidad en que debemos intervenir por hechos de gravedad institucional ocurridos en el Municipio de Gral. Pueyrredón.

Nuestro objetivo, al trasladar esta preocupación al Honorable Concejo Deliberante que Usted preside, es instar al compromiso institucional del mismo con el fin de evitar la vulneración de derechos de los sectores más desprotegidos de la sociedad y por otro lado, que cese el personal del estado municipal de arrogarse atribuciones que no le corresponden y de cometer hechos ilícitos.

Es por ello que acompañamos a la presente, la denuncia penal realizada ante la UFI Nro. 12 de Mar del Plata, a cargo del Fiscal Luis Ferreyra, N° de IPP 08-00-4316-25 y la ampliación de la misma, realizada el día de hoy.

Asimismo, nos pronunciamos oportunamente ante la Cámara de Apelaciones y Garantías en la acción de habeas corpus que trámite como HC-08-00-000001-25/00, acompañando la apelación interpuesta por el Dr. Julio Hikkilo respecto del rechazo “in limine” resuelto por el Juzgado de Garantías Nro. 5. Dicho recurso fue también rechazado el pasado 24 de enero de 2025, alegando cuestiones meramente formales.

A modo de conclusión, es preciso destacar la gravedad institucional que conllevan los hechos que se denuncian. Nótese que las conductas ilícitas en que ha incurrido el Intendente vulneran la normativa penal que sanciona los actos ilícitos delictivos cometidos contra la administración pública como asimismo aquellos caracterizados por el abuso de autoridad y de violación de los deberes de funcionario público. El funcionamiento del Estado en todas sus versiones es, precisamente, el bien jurídico que se busca proteger y, es por ello, que su existencia busca satisfacer de las

Calle 54 N° 487 11900 1 La Plata | Buenos Aires | Argentina
Tel.: +54 221 42629001 secretaria@comisionporlamemoria.org
www.comisionporlamemoria.org

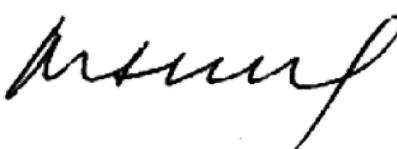
mejor forma posible las necesidades de los individuos que la integran, en un marco de estricto respeto a la legalidad.

Por todo lo expuesto, es que solicitamos la intervención del Concejo Deliberante que Usted preside, para que conforme sus atribuciones, realice todas las acciones tendientes a revertir la situación antes señalada -generadas por el ejecutivo municipal-, e investigue y de corresponder sancione al Intendente Guillermo Montenegro por las razones expuestas en la presente, conforme las previsiones de la Constitución de la provincia de Buenos Aires (arts.194, 195 y conc.) y la Ley Orgánica de las Municipalidades (Dec-Ley 6769 y sus modificatorias).

Sin otro particular les saludamos atentamente.



Adolfo Pérez Esquivel
Comisión Provincial por la Memoria
Mecanismo local de prevención de la tortura
PRESIDENTE



Dora Barrancos
Comisión Provincial por la Memoria
Mecanismo local de prevención de la tortura
PRESIDENTA



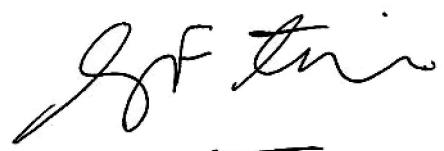
Roberto Cipriano García
Comisión Provincial por la Memoria
Mecanismo local de prevención de la tortura
SECRETARIO



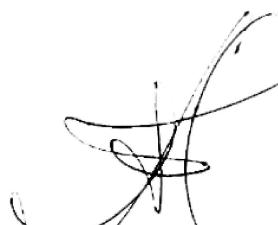
Víctor De Gennaro
Comisión Provincial por la Memoria
Mecanismo local de prevención de la tortura
VICEPRESIDENTE



Ana Barletta
Comisión Provincial por la Memoria
Mecanismo local de prevención de la tortura
VICEPRESIDENTA



Guillermo Torremare
Comisión Provincial por la Memoria
Mecanismo local de prevención de la tortura
PRO SECRETARIO



Ana María Soffiantini
Comisión Provincial por la Memoria
Mecanismo local de prevención de la tortura
TESORERA

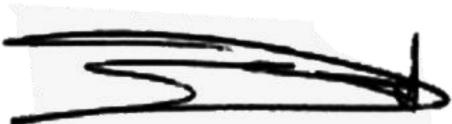


Gonzalo Conte
Comisión Provincial por la Memoria
Mecanismo local de prevención de la tortura
PRO TESORERO



Ernesto Alberto Alonso
INTEGRANTE
Comisión Provincial por la Memoria

Calle 54 N° 487 11900 1 La Plata | Buenos Aires | Argentina
Tel.: +54 221 42629001 secretaria@comisionporlameoria.org
www.comisionporlameoria.org



Víctor Mendibil
INTEGRANTE
Comisión Provincial por la Memoria



Laura Ginsberg
INTEGRANTE
Comisión Provincial por la Memoria



María Sonderéguer
INTEGRANTE
Comisión Provincial por la Memoria



Miguel Velo
INTEGRANTE
Comisión Provincial por la Memoria



Sandra Raggio
DIRECTORA GENERAL
Comisión Provincial por la Memoria